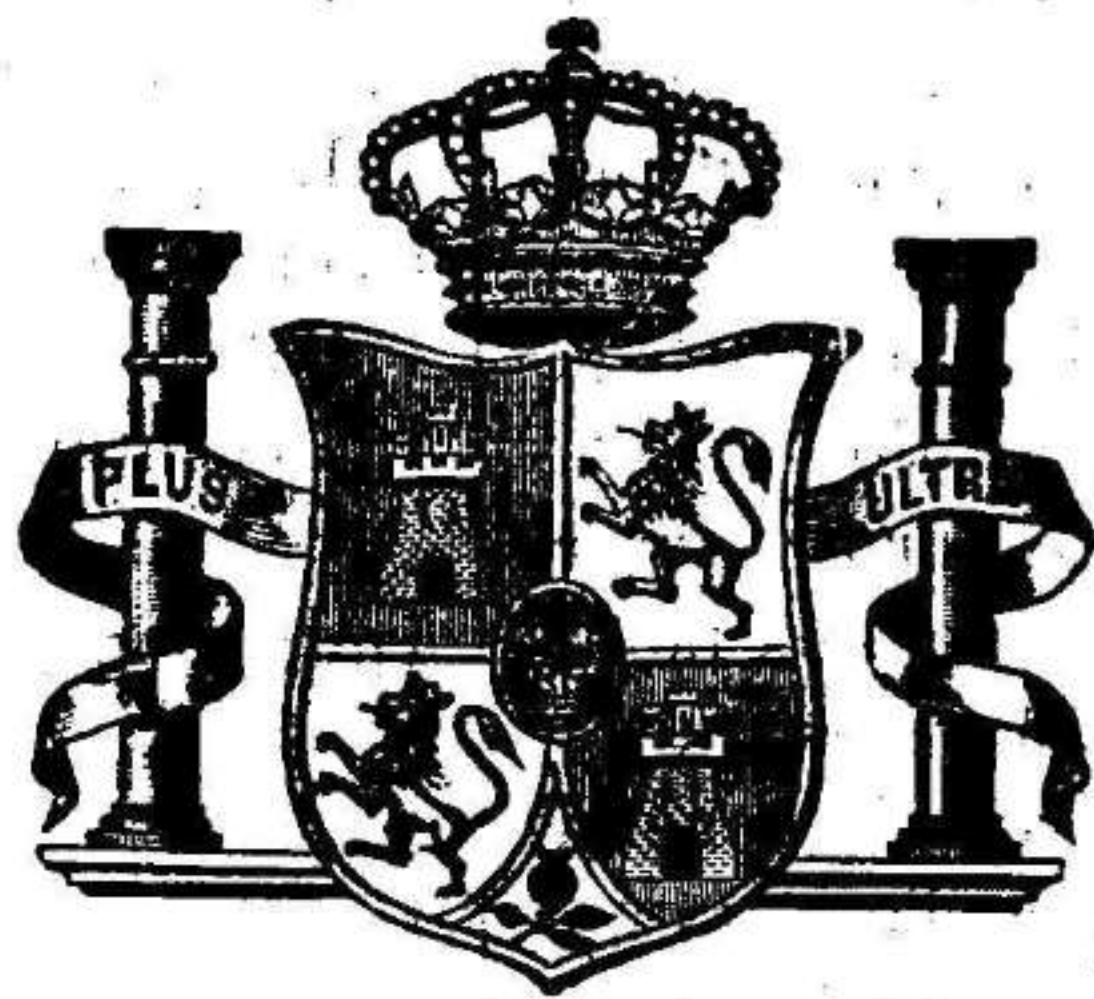


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Julio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 183.

Secretaría.

Siendo de extraordinario interés el conocimiento de la ley para la admisión de voluntarios del Ejército de Africa y la Real orden con instrucciones para su cumplimiento, publicadas respectivamente en los BOLETINES OFICIALES de 14 y 21 de Junio último, encargo á los Sres. Alcaldes que procedan á su mayor divulgación, empleando para ello, no solo los edictos y medios acostumbrados, sino cuantos les sugiera su celo.

Palencia 27 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 184.

El Alcalde de Alba de los Cardaños me comunica lo siguiente:

Se ha presentado en esta Alcaldía Carmen Cuesta, vecina de este pueblo, manifestando que su hijo Maria-

no Mediavilla Cuesta se ausentó de la casa materna el día 21 del actual con dirección á Bilbao, de las señas siguientes: edad 20 años, estatura regular, barba naciente, pelo rubio; viste pantalón, chaqueta, chaleco y boina azul, zapatos negros.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 185.

Según me comunica el Alcalde de Osornillo se ha desarrollado la enfermedad variolosa en algunos ganados laneros de dicha localidad.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos, y pueblo colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 27 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 186.

El Alcalde de Rivas me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Rufino Calvo, manifestando que su hijo Luis Calvo Asensio se ausentó de su casa el día 28 del próximo pasado; de las señas siguientes: edad 14 años, estatura regular, color bueno; viste traje de pana color café, zapatos blancos y boina azul.

Lo que hago público, encargando á

los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido, sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 26 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

CIRCULAR NÚM. 187.

El Alcalde de Itero Seco me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante esta Alcaldía Matea Cuadrado, vecina de esta villa, manifestando que su hijo Quirino Cuadrado desapareció de su casa el día 20 del actual, de las señas siguientes: edad 19 años, estatura regular, pelo rojo; viste pantalón de pana clara, chaleco de paño color claro, blusa azul, boina y zapatos negros.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido, sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 26 de Julio de 1912.

El Gobernador interino,
Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 pesetas de entrada y 1.000

por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informes de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

Las numerosas consultas y dudas que ante el Ministerio de Hacienda se han producido con motivo de la aplicación é interpretación de los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la sustitución del impuesto de Consumos, ha movido un veheméntísimo deseo en el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de atender, resolviéndolas con el mayor acierto y con-

veniencia para los pueblos, todas cuantas reclamaciones le han sido presentadas que se relacionan con tan interesante materia.

A la par de tales propósitos se encamina resueltamente también su voluntad á oír las opiniones de los pueblos, Corporaciones ó entidades capacitadas para exponerlas, con el laudable deseo de llevar á la ley y su Reglamento las modificaciones que sean necesarias en miras de constituir las Haciendas municipales con la solidez y holgura que reclama la vida de los Municipios.

Expuestos, pues, con tanta claridad los nobles ideales que persigue el Excelentísimo Sr. Ministro, yo espero confiado que en cuanto los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia reciban el interrogatorio que á tales fines se les dirige con carta que suscribiré, acogerán este asunto con verdadero interés, estudiándolo con el detenimiento que su importancia requiere y dándole la preferencia que demanda, por lo mismo que tan directamente se encamina á precaver las contingencias que medida tan trascendental y conveniente, como es la supresión del impuesto de Consumos, pudiera acarrear á la vida económica de los Municipios.

Es de esperar que los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar á que sea recordado el cumplimiento de este servicio, cuya importancia no es preciso encarecer.

Palencia 27 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 del actual dice lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1912 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 45 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y

los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que les sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes, en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.*

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabi-

lidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 22 de Julio de 1912.—El Interventor, P. I., Alejandro Font.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices de Territorial.

Circular.

Terminado el plazo que se fijó por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Abril último, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, para la formación y remisión de los apéndices al amillaramiento, tanto por lo que se refiere á las variaciones de rústica y pecuaria, cuanto de urbana y de edificios y solares, que han de ser base para los repartimientos y padrones de la contribución sobre dichas riquezas en el año venidero de 1913, sin que se hayan recibido en esta Administración los correspondientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, les recuerdo el inmediato cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles de las responsabilidades reglamentarias que les serán exigidas si, por su morosidad, no pudieran aprobarse los expresados apéndices oportunamente para formar antes del primero de Agosto los resúmenes que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el artículo 63 del Reglamento, á cuyo fin es indispensable que los repetidos apéndices obren en poder de esta Administración antes de finalizar el corriente mes y que á los mismos se acompañen los resúmenes prevenidos por la disposición 8.ª de la citada circular de esta Oficina de 26 de Abril último, inserta en el BOLETÍN del 29; debiendo los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración alguna de riqueza, remitir, dentro del mismo plazo, certificación, separada por cada concepto, en que así lo hagan constar bajo las responsabilidades exigibles en otro caso.

Palencia 22 de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los apéndices de rústica.

Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Celada de Robledo.

Cubillas de Cerrato.
Frechilla.
Fresno del Río.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herreruela.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Osorno.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Polentinos.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Rivas.
San Cebrián de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Velilla de Guardo.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villamorco.
Villaprovedo.
Villarramiel.
Villatoquite.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los apéndices de urbana por edificios y solares.

Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Ayuela.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Frechilla.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Manquillos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Pedrosa de la Vega.
Polentinos.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Requena de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Valderrábano.
Valle de Santullán.

Velilla de Guardo.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villaherreros.
Villalumbroso.
Villamorco.
Villamoronta.
Villarramiel.
Villatoquite.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido los apéndices de urbana amillarada.

Báscones de Ojeda.
Castrillo de Don Juan.
Fresno del Río.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Pedraza de Campos.
Pozuelos del Rey.
Respenda de la Peña.
Vega de Doña Olimpa.

Vergaño.
Villahán de Palenzuela.
Villaprovedo.
Villaturde.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Amusco de que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 22 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de

1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 24 de Julio de 1912. —P. El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.					
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.		TOTAL.			
						Pesetas	Cts.				
1	Pedro Brágimo.....	Mancomunado.....	11	Julio.	1910	668	72	702	16		
2	Lúcio Brágimo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»		
3	Nicolás Linacero.....	Idem.....	»	»	»	598	»	627	90		
4	María Lomas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»		
5	Marcelino Carrera.....	Idem.....	»	»	»	780	»	819	»		
6	Ricardo Heredia.....	Idem.....	»	»	»	520	»	546	»		
7	Eugenio Heredia.....	Gerardo Heredia.....	»	»	»	988	»	1037	40		
TOTAL.....						3554	72	177	74	3732	46

Juzgados.

Astudillo.

Don Angel Villar Madruño, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que confirmada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid la declaración de inutilidad de los expedientes que se dirán, hecha por la Junta de este Juzgado en sesiones de 24 de Agosto y 29 de Septiembre de 1911, se anuncia, para que los que son parte en tales expedientes ó sus herederos, dentro los quince días á la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan recurrir en escrito razonado ante la referida Sala; tales expedientes son:

1.º Uno compuesto de 5 fólíes del año 1755, que contiene diligencias de ejecución á instancia de Manuel Isla contra Tomás Castrillo, vecinos de Astudillo, en reclamación de 180 reales.

2.º Otro ídem con 26 fólíes del año 1755, que contiene diligencias de ejecución á instancia de Juan de Villazán, vecino de Astudillo, contra Manuel Quirce, Blas Carpintero y José Mucientes, vecinos de Palacios del Alcor, en reclamación en 578 reales.

3.º Otro ídem del año 1759 con 5 fólíes, promovido por Diego Aguado

contra Santiago Casado, vecinos de Astudillo, sobre reclamación del importe de una venta de paños.

4.º Otro ídem del año 1760 con 5 fólíes, promovido por Isabel Plaza contra Pedro Cedillo y Francisco Plaza, vecinos de Astudillo, sobre reclamación de una venta de paños.

5.º Otro ídem del año 1760 con 27 fólíes, promovido por D. Pedro del Mazo contra Manuel Cuena, vecinos de Astudillo, sobre indemnización de perjuicios en el laboreo de unas viñas.

6.º Otro ídem del año 1768 promovido por José Gil, vecino de Valbuena, contra Blas Villoldo, sobre pago de rentas de unos molinos sitios en la ribera del río, pertenecientes al Ilmo. Sr. D. Fernando de Velasco, Presidente de la Real Chancillería de Granada.

7.º Otro ídem del año 1755 con 10 fólíes, promovido por D. Pedro Diez Espinosa contra Andrés Ruíz, vecinos de Astudillo, sobre pago de seis y media cargas de trigo.

8.º Otro ídem del año 1755 á instancia de Manuel Reinoso contra Melchor Sendino, sobre pago de 498 reales y 30 maravedises.

9.º Diligencias criminales del año 1755 por lesiones á Santiago Diez Quintero, vecino de Piña de Campos.

10. Una demanda del año 1755, con 60 fólíes, promovida por Antonio Villazán Ercilla, contra Juan Moro

Plaza, vecinos de Astudillo, sobre entrega de un paño.

11. Demanda por injurias del año 1757, á instancia de D. Manuel Reinoso contra Francisco Alonso, vecinos de Astudillo.

12. Demanda ejecutiva del año 1757, promovida por D. Pedro del Mazo, vecino de Astudillo, contra Manuel Sáez, vecino de Villodre, sobre pago de 28 cuartos y medio de trigo.

13. Causa del año 1758, contra Andrés Merino por lesiones á Vicente Plaza, vecinos de Astudillo.

14. Demanda del año 1759, promovida por Pedro Pérez Sendino contra Francisco Castro, vecinos de Villalaco.

Dado en Astudillo á veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Angel Villar Madruño.—El Secretario, Licenciado Maurino Andrés.

Baltanás.

Don Ramón Goyoso y Arias, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Agosto próximo y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta pública de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en tér-

mino de Hérmedes de Cerrato, como de la propiedad de Eliseo Pinto Farrán:

1.ª Una tierra al pago denominado Nava, de cabida de seis cuartas, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda Norte con otra de Doña María Pinto, Este de Santiago Redondo, Sur la de Santiago Bartolomé y Oeste ejidos concejiles; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra al pago de Valdelatorre, de cabida de cuatro cuartas, ó sean treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Norte con el camino del pago, Este referido camino, Sur camino de servidumbre y Oeste la de Gerardo Bartolomé; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra en el camino del Molino, de cabida de siete cuartas, ó sean sesenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas; linda por Norte con el camino del pago, Este con la de Juan González, Sur linde y Oeste con la de Manuel Farrán; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra al pago del camino de Cevico, de diez cuartas, ó sean ochenta y nueve áreas y setenta centiáreas; linda al Norte la de Domingo Pinto, Este con la de Juan Pinto, Sur con la de herederos de Ildefonso Pinedo y Oeste con el camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Dehesa, de cabida de tres cuartas, ó sean veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda al Norte con linde, Este otra linde, Sur la de Martín Farrán y Oeste con el camino; tasada en doscientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que las certificaciones del Registro, y que será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de escritura; pues así lo tengo acordado en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Eliseo Pinto Farrán con motivo de la causa que se le siguió por atentado.

Dado en Baltanás á quince de Julio de mil novecientos doce.—Ramón Goyoso.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Julio de 1912.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Frechilla.

Fernández Hermose, Leandro, hijo de Baltasar y Juliana, natural de Pozo de Urama, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, de estado casado, de oficio jornalero, de 52 años de edad, domiciliado últimamente en Villada, procesado por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla para notificarle el auto decretando la prisión provisional del mismo y constituirle en ella.

Frechilla 23 de Julio de 1912.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1912.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	4
8 Difteria y crup.....	5
9 Gripe.....	11
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	4
13 Tuberculosis de los pulmones.....	23
14 Tuberculosis de las meninges.....	3
15 Otras tuberculosis.....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	9
17 Meningitis simple.....	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	29
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	8
20 Bronquitis aguda.....	44
21 Bronquitis crónica.....	7
22 Neumonía.....	15
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	31
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	26
26 Apendicitis y Tifitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
28 Cirrosis del hígado.....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	13
34 Senilidad.....	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	8
36 Suicidios.....	2
37 Otras enfermedades.....	84
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	16
TOTAL.....	414

Palencia 15 de Julio de 1912.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1912.

MES DE ABRIL.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	196031																							
NÚMERO DE HECHOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto.....</td> <td>{ Nacimientos (1).....</td> <td>688</td> </tr> <tr> <td>{ Defunciones (2).....</td> <td>414</td> </tr> <tr> <td>{ Matrimonios.....</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes</td> <td>{ Natalidad (3).....</td> <td>3'51</td> </tr> <tr> <td>{ Mortalidad (4).....</td> <td>2'11</td> </tr> <tr> <td>{ Nupcialidad.....</td> <td>0'70</td> </tr> </table>	Absoluto.....	{ Nacimientos (1).....	688	{ Defunciones (2).....	414	{ Matrimonios.....	137	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3).....	3'51	{ Mortalidad (4).....	2'11	{ Nupcialidad.....	0'70									
Absoluto.....	{ Nacimientos (1).....		688																					
	{ Defunciones (2).....		414																					
	{ Matrimonios.....	137																						
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3).....	3'51																						
	{ Mortalidad (4).....	2'11																						
	{ Nupcialidad.....	0'70																						
NÚMERO DE VIVOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>{ Varones.....</td> <td>367</td> </tr> <tr> <td>{ Hembras.....</td> <td>321</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Vivos.....</td> <td>{ Legítimos.....</td> <td>678</td> </tr> <tr> <td>{ Ilegítimos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>{ Expósitos.....</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>{ TOTAL.....</td> <td>688</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Muertos.....</td> <td>{ Legítimos.....</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>{ Ilegítimos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>{ Expósitos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>{ TOTAL.....</td> <td>15</td> </tr> </table>	Vivos.....	{ Varones.....	367	{ Hembras.....	321	Vivos.....	{ Legítimos.....	678	{ Ilegítimos.....	2	{ Expósitos.....	8	{ TOTAL.....	688	Muertos.....	{ Legítimos.....	14	{ Ilegítimos.....	1	{ Expósitos.....	2	{ TOTAL.....	15
Vivos.....	{ Varones.....		367																					
	{ Hembras.....	321																						
Vivos.....	{ Legítimos.....	678																						
	{ Ilegítimos.....	2																						
	{ Expósitos.....	8																						
	{ TOTAL.....	688																						
Muertos.....	{ Legítimos.....	14																						
	{ Ilegítimos.....	1																						
	{ Expósitos.....	2																						
	{ TOTAL.....	15																						
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Varones.....</td> <td>210</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>204</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Menores de 5 años.....</td> <td>181</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>233</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">En Hospitales y Casas de salud.....</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>21</td> </tr> </table>	Varones.....	210	Hembras.....	204	Menores de 5 años.....	181	De 5 y más años.....	233	En Hospitales y Casas de salud.....	13	En otros establecimientos benéficos.....	8	TOTAL.....	21									
Varones.....	210																							
	Hembras.....	204																						
Menores de 5 años.....	181																							
	De 5 y más años.....	233																						
En Hospitales y Casas de salud.....	13																							
	En otros establecimientos benéficos.....	8																						
TOTAL.....	21																							

Palencia 15 de Junio de 1912.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE PALENCIA.

Anuncio.

De conformidad á lo dispuesto por la ley y Reglamento para la reorganización de las Cámaras de Comercio, por el que se las concede el 2 por 100 de impuesto sobre lo que se paga en concepto de contribución industrial y de comercio para atender á sus necesidades y servicios; y acordado por esta Corporación la cobranza de dicho recargo, se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, que han sido autorizados los recaudadores de la provincia para hacer efectivo dicho impuesto al mismo tiempo

que verifican la de la contribución del Estado.

En el caso de que la cuota anual que corresponda pagar excediese de diez pesetas, es potestativo en los industriales y comerciantes contribuyentes, hacerlo ó no efectiva de una vez; pero de no alcanzar á dicha suma, deberá abonarse en su totalidad, con arreglo á la Real orden de la Dirección general de Comercio, dictada en 12 de Febrero próximo pasado.

Palencia 25 de Julio de 1912.—El Presidente, Germán de Guzmán Herrero.—Por acuerdo de la Corporación, El Secretario, Juan Zubillaga.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.